

POLÍTICAS

DE CUIDADO



EN LA **HCDN**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
INFRAESTRUCTURA	4
ESTRATEGIAS DE USO DEL TIEMPO	5
FRANQUICIAS	7
BIBLIOGRAFÍA	8

INTRODUCCIÓN

Presentamos una síntesis de la normativa vigente y de las políticas existentes en la HCDN en materia de cuidados tanto para personas trabajadoras legislativas como para diputadas, entendiendo que se trata de medidas elementales que contribuyen a la corresponsabilidad familiar. Se trata de licencias, franquicias y lugares para el cuidado de personas con necesidades particulares de atención (adultas mayores, infancias, personas con discapacidad, personas con alguna enfermedad, etc.).

La necesidad de conciliación entre trabajo remunerado fuera del hogar y la vida familiar es un punto de tensión fundamental al momento de entender las brechas de desigualdad que existen en nuestra sociedad. Las mujeres en la Argentina destinamos, en promedio, el doble de tiempo que los varones para cuidar a otras personas (INDEC, 2023), ello implica menos tiempo para el trabajo remunerado, educación y otras actividades.

3

A continuación, desagregamos en dos las estrategias que encontramos en la HCDN: Infraestructura y tiempos para cuidar.

► “Jardín Materno / Infantil” Gato Garabato (1987)

Resoluciones Presidenciales 548/87, 863/02 y 1819/08
Disposición de la Secretaría Administrativa 31/11
Nota DIPUTADOS TV: <https://www.youtube.com/watch?v=LQTw8q6InuA>

Se trata de una institución educativa que provee servicios de cuidado y enseñanza a hijos e hijas del personal legislativo, de entre 45 días y 3 años inclusive. Desde el año 2019 se encuentra incorporado en el Registro definitivo de instituciones educativas asistenciales. [...] Para hacer uso de la vacante se debe ser hijo o hija de una persona trabajadora legislativa (perteneciente a la HCDN, DAS e Imprenta según corresponda por la alternancia en la dirección de estos espacios de la HCDN o HSN) o contratada. [...] se prioriza al personal contratado en el marco de la Ley N° 24.600 y de acuerdo a las categorías comenzando por las que menos cobran. [...] Debido a la gran cantidad de personal legislativo, la disponibilidad de vacantes no siempre está garantizada y la HCDN no cuenta con una alternativa para compensar esta falta. (Boland, 2021, p. 67-69).

Hasta la fecha, el jardín cuenta con dos turnos que van desde las 7hs hasta las 14hs y desde las 14hs hasta las 21hs. Se trata de una dirección que se encuentra bajo la órbita de la Dirección General de Recursos Humanos.

► Sala de familia (2017)

“La Cámara de Diputados inauguró una sala de familia en agosto de 2017, durante la Semana Mundial de la Lactancia Materna, para brindar un espacio a quienes estén amamantando para que puedan extraerse leche, almacenarla y dar el biberón durante la jornada laboral”. (ParlAmericas, 2023, p. 4)

Se trata de un pequeño espacio con dos zonas separadas por un lavabo que cuenta con heladera, microondas y cambiador. Cada uno de estos espacios cuenta con un sillón y entrada independiente. También hay disponible un bidón de agua para beber. Es un lactario que busca generar las condiciones necesarias para que las empleadas legislativas puedan continuar con la lactancia materna aún luego de finalizada la licencia por maternidad, también está pensado para alimentar y cambiar a hijas e hijos del personal.

Incorporar este espacio tuvo como objetivo: “Ofrecer un espacio para que las madres en la HCDN puedan amamantar / extraerse leche y los padres dar la mamadera; Contribuir a la mejora de la salud y bienestar del lactante y la madre; Mejorar las condiciones y comodidades para las madres y padres de la HCDN que se encuentran en proceso de amamantamiento de sus chicos” (documento interno del proyecto de sala de familia del área de proyectos especiales de la secretaría administrativa, HCDN, 2016 en Boland, 2021, p. 64).

La Sala es parte de la Dirección Médica de la Cámara. Para acceder, las personas trabajadoras deben tener habilitado el acceso por medio de lector biométrico en la Dirección General de Recursos Humanos.

ESTRATEGIAS DE USO DEL TIEMPO

► Licencias

1) Por maternidad/ persona gestante

*Decreto Parlamentario 43/97 (10 de febrero de 1997)
Art. 33, inc. b)*

Para las empleadas legislativas se “establece la prohibición de trabajar a partir de los 45 días anteriores a la fecha de parto, pudiéndose extender hasta los 30 días previos; y luego del parto, 45 días, pudiendo ser 60, respectivamente. Luego regula los casos de parto antes de término (no extendiendo la licencia más allá de los 90 días) y múltiple (disponiendo 10 días extra por cada alumbramiento posterior al primero). Posteriormente a este período, se extiende otro adicional por el plazo de 30 días luego de terminada la prohibición de trabajar, en el cual se perciben los haberes habituales. [...] La licencia por maternidad en el ámbito legislativo establece 120 días.” (Boland, 2021, p. 56)

“Otras licencias para los casos en que los niños o las niñas nacidas fueran personas con síndrome de down, alguna discapacidad o hiv. En estos casos, las licencias para las madres se extienden a 6 meses, para los dos primeros supuestos, y 3 meses, para el último.” (op. cit.)

En cuanto a la tramitación de la licencia, la persona “deberá comunicar fehacientemente su embarazo” a la Dirección General de Recursos Humanos “con la presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto” (DP 3/97 Art. 33 b) 1) con doce semanas de embarazo. Luego se tramita la licencia ante ANSES puesto que es quien paga el salario bruto durante los primeros 90 días. Una vez realizado este trámite, se deja constancia en Recursos Humanos para que se cargue la licencia en el sistema de presentismo. Los últimos 30 días de licencia se perciben por medio de la Cámara, como los haberes habituales puesto que es una particularidad de la Ley N° 24.600.

► Reglamento HCDN

Por otro lado, para las diputadas que estén cursando un embarazo, el Artículo 17 del reglamento interno de la HCDN establece que se le otorgará licencia sin necesidad de aprobación previa del cuerpo, como sucede con otro tipo de licencias: “se otorgará por el término de 90 días: 45 anteriores y 45 posteriores al parto o hasta 60 días acumulables desde la fecha del parto con goce de dieta”. (Reglamento HCDN, p. 15)

2) Para empleado o empleada no gestante/paternidad

Según la Ley N° 24.600 la licencia por paternidad era solo de dos días. Pero la Resolución Conjunta 16/2020 estableció que se ampliara a 30 días corridos para empleados o empleadas no gestantes.

“El empleado o empleada no gestante que ejerce la corresponsabilidad parental gozará del derecho a una licencia de 30 días corridos con goce de haberes por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha de nacimiento.”

3) Por guarda con fines de adopción

Resolución Conjunta 16/2020 (27 de noviembre de 2020)

A la empleada o el empleado que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción de uno o más niños o niñas, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de 90 días corridos o fraccionables. En caso de que la adopción fuese otorgada a un matrimonio o a quienes acrediten unión convivencial y los dos sean trabajadores que se encuentren comprendidos en la presente norma, podrán gozar ambos del beneficio del párrafo anterior.

4) Por tratamiento de técnicas de reproducción asistida

Resolución Conjunta 16/2020 (27 de noviembre de 2020)

La empleada o el empleado que iniciara un tratamiento de reproducción asistida, tendrá derecho a una licencia especial con percepción íntegra de haberes, por el tiempo que certifique el instituto médico que lleva a cabo la práctica.

5) Especial por voluntad procreacional

Resolución Conjunta 16/2020 (27 de noviembre de 2020)

El empleado o empleada que haya expresado su voluntad procreacional [...] podrá solicitar una licencia de 30 días continuos o no, con goce íntegro de haberes, por año calendario para acompañar a la empleada o el empleado que esté en proceso de un tratamiento de reproducción asistida. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento.

FRANQUICIAS

*Decreto 3413/79 (complementario a la Ley N° 24.600 de empleo legislativo)
Art. 15. inc. b)*

I. Reducción horaria para agentes progenitoras o progenitores de lactantes:

“Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria según las siguientes opciones:

1) Disponer de 2 descansos de media hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

2) Disminuir en una 1 hora diaria su jornada de trabajo (iniciando una hora después del horario de ingreso o finalizando una hora antes).

3) Disponer de una 1 hora en el transcurso de la jornada.

Esta franquicia se acordará por el tiempo de 240 días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño (en promedio son 8 meses de vida).

Podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifique la excepción, hasta 365 días corridos. En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo de los niños” .

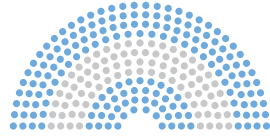
Esta franquicia solo alcanza a agentes cuya jornada de trabajo sea superior a 4 horas diarias.

II. Atención del grupo familiar: “Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, se le concederán hasta veinte días corridos de licencia por año calendario. Continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de noventa días” (Artículo 3°, e). Aquí, se habilita una lógica de cuidados que no necesariamente recaería sobre las mujeres puesto que permite que cualquier persona trabajadora tome licencia, independientemente de su género. (Boland, 2021, p. 63)

III. Adaptación de jardín: Esta franquicia está prevista para las personas trabajadoras durante el periodo de adaptación en el jardín de bebés de 45 días hasta sala de 5 años.

BIBLIOGRAFÍA

- Boland y Castilla, J. (2021). *¿Con género? Las relaciones laborales en el trabajo legislativo. El caso de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina*. Tesis de maestría. Maestría en Derechos Humanos, Universidad de La Plata.
- Decreto 43/97 (10 de febrero de 1997). <https://www.senado.gob.ar/administrativo/10446/downloadNormativa>
- Decreto 3413/79. (28 de diciembre de 1979). *“Administración pública nacional. Apruébase el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias. Deróganse los Decretos números 1.429/73 y 1.531/74”*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19213/texact.htm>
- Disposiciones de la Secretaría Administrativa 031/11.
- Ley N° 24.600. (22 de noviembre de 1995). *“Estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación”*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31305/norma.htm>
- ParlAmericas. (2023). Documento informativo. *Salas de lactancia y guarderías en los parlamentos. Buenas prácticas en las Américas y el Caribe*. Canadá. <https://parlamericas.org/uploads/documents/Publication-LactationDayCareFacilities-Parliaments-sp.pdf>
- Reglamento HCDN. <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.pdf>
- Resolución Conjunta 16/2020 (27 de noviembre de 2020).
- Resolución Presidencial 548/87.
- Resoluciones Presidenciales 863/02 y 1819/08.



DIPUTADOS
ARGENTINA